



RESOLUCIÓN N°767-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 03 de noviembre de 2016

VISTO:



El Expediente N° 077-2016/SBNSDDI, que contiene el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 467-2016/SBN-DGPE-SDDI del 1 de agosto de 2016 con el cual se declaró inadmisibles sus solicitudes de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** de un área de 77 625,00 m² ubicada en la Av. 28 de julio y calles Amazonas, Huáscar y Las Castañas del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, la misma que se encuentra inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 00015677 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos – Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, signada con CUS N° 41932, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley N° 27444) establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”. Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días perentorios. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN),

prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.

4. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 31 de agosto de 2016 (S.I. N° 23365-2016) el Gobierno Regional de Loreto representado por su director Julio César Fernández Arévalo (en adelante "GORE LORETO") solicita que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 467-2016/SBN-DGPE-SDDI del 1 de agosto de 2016 (en adelante "la Resolución"), sea revocado, conforme al siguiente fundamento (fojas 32):



4.1 Manifiesta que mediante el Oficio N° 512-2016-GRL-P del 6 de julio de 2016 (S.I. N° 23226-2016 del 29 de agosto de 2016) se presentó lo solicitado por el oficio N° 1002-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de mayo de 2016; y en tal sentido cumplió con subsanar la observación realizada por esta Subdirección (fojas 33).

5. Que, mediante escrito presentado el 27 de septiembre de 2016 (S.I. N° 26448-2016) el "GORE LORETO" representado por su Gobernador, Fernando Melendez Celiz, formula desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto contra "la Resolución"; asimismo, formula una nueva solicitud de transferencia predial respecto de "el predio" y peticona que la documentación que obra en el presente expediente administrativo sea anexada y se evalué de manera conjunta con la citada solicitud (fojas 53).

6. Que, el numeral 186.1) del artículo 186° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

7. Que, al respecto, como acertadamente señala MORÓN, el desistimiento es "una declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado elimina los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso"¹.



8. Que, por otro lado, cabe señalar que el numeral 190.2) del artículo 190° de "la Ley N° 27444" señala que "puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló".

9. Que, en el presente caso se advierte que el "GORE LORETO" ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva; por lo que se cumple el requisito exigido por el artículo 190° de "la Ley N° 27444"; en tal sentido corresponde declarar la aceptación del desistimiento del recurso administrativo interpuesto, quedando firme "la Resolución".

10. Que, con respecto a la nueva solicitud formulada por el "GORE LORETO" en el escrito glosado en el quinto considerando de la presente resolución, se dispone abrir un nuevo expediente administrativo con la nueva solicitud formulada y desglosar la documentación correspondiente del presente expediente administrativo a fin de que estos se califiquen de manera conjunta con la citada nueva solicitud, quedando las copias certificadas conforme correspondan.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-

¹ MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Sexta Edición. Lima: 2007, Gaceta Jurídica, p. 508.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 767-2016/SBN-DGPE-SDDI



2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Directiva N° 005-2013/SBN; la Resolución N° 114-2016/SBN-SG del 31 de octubre de 2016 y el Informe Técnico Legal N° 898-2016/SBN-DGPE-SDDI del 3 de noviembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, representado por su Gobernador Regional Fernando Melendez Celis por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

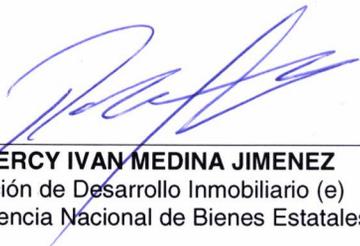


Artículo 2°.- Se ordena proceder de conformidad con lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 5.2.2.18




Abog. PERCY IVAN MEDINA JIMENEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales